

*Decreto de 4 de marzo, facultado al Gobierno para hacer educar en el Liceo de San Agustín un niño pobre de cada departamento.*

El Presidente de la República, a sus habitantes.

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

“El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1.º Se faculta al Gobierno para que en cuanto lo permitan las circunstancias del Tesoro público, haga educar en el Colegio de San Agustín, establecido en Granada, un niño pobre de cada departamento de la República.

Art. 2.º Los que así fueren agraciados, estarán obligados a servir escuelas en su respectivo departamento por igual tiempo al que permanecieron en el Colegio, y por la dotación que tenga señalada la Junta de instrucción respectiva, luego que concluida su educación, regresen a ellos.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara del Senado — Managua, febrero 28 de 1861.—Hermenegildo Zepeda, P.—Manuel Revelo, S.—Nicacio del Castillo, S.—Al Poder Ejecutivo.—Salón de sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, marzo 1.º de 1861.—Pedro Zeledon, D. P.—Eduardo Castillo, D. S.—Joaquín Elizondo, D. S.—Palacio Nacional. Managua, marzo 4 de 1861.—Por tanto: Ejecútese.—Tomas Martínez.—Al Señor Ministro general.—J. Miguel Cárdenas.